

---

**Comité de Licencias de Importación**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DE 2007**

Presidente: Sr. Evelio Alvarado (Guatemala)

El Comité de Licencias de Importación celebra su vigésima quinta reunión el 2 de abril de 2007.<sup>1</sup> Se adopta el siguiente orden del día propuesto para la reunión, distribuido con la signatura WTO/AIR/2985 en fecha 23 de marzo de 2007:

Índice

<b>1.</b>	<b>Cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación - Evolución desde la última reunión .....</b>	<b>1</b>
<b>2.</b>	<b>Notificaciones .....</b>	<b>5</b>
i)	<i>Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo (publicaciones y/o legislación) .....</i>	<i>5</i>
ii)	<i>Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo (nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación, modificaciones de los procedimientos vigentes para el trámite de licencias de importación y notificaciones inversas).....</i>	<i>5</i>
iii)	<i>Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo (respuestas al cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación).....</i>	<i>6</i>
<b>3.</b>	<b>Otros asuntos.....</b>	<b>7</b>
	<i>Información acerca de actividades de asistencia técnica relacionadas con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación .....</i>	<i>7</i>
<b>4.</b>	<b>Fecha de la próxima reunión. ....</b>	<b>7</b>
<b>5.</b>	<b>Elección de la Mesa.....</b>	<b>8</b>

**1. Cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación - Evolución desde la última reunión**

1.1 El Presidente informa al Comité de que, desde la última reunión, se han recibido 15 notificaciones: 3 notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 sobre publicaciones y/o legislación; 2 de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5 sobre nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los procedimientos existentes; y 10 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 (respuestas al cuestionario). Hasta la fecha de esta reunión, de un total de 150 Miembros, contando

---

<sup>1</sup> La fecha inicialmente prevista para celebrar la reunión era el 30 de marzo de 2007.

las Comunidades Europeas (CE-27) como un solo Miembro, quedan 21<sup>2</sup> (incluido Viet Nam, el Miembro de adhesión más reciente) que no han presentado ninguna notificación de conformidad con el Acuerdo desde que se adhirieron a la OMC. El Presidente insta a todos los Miembros que todavía no hayan facilitado información acerca de sus leyes y reglamentos relacionados con el trámite de licencias de importación a presentar sus notificaciones ante el Comité sin más demora.

1.2 Únicamente 92 Miembros (en total, y contando a las CE-27 como un solo Miembro) han presentado notificaciones de leyes y reglamentos en virtud del párrafo 4 a) del artículo 1 y/o del párrafo 2 b) del artículo 8, por lo que 31 Miembros aún no han presentado las notificaciones previstas en esas disposiciones. En lo que se refiere a las notificaciones de nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los procedimientos existentes en virtud de los párrafos 1 a 4 del artículo 5, sólo las han presentado 26 Miembros (contando a las CE-27 como un solo Miembro); uno de ellos (Papua Nueva Guinea) ha notificado modificaciones de los procedimientos para el trámite de licencias de importación sin presentar las notificaciones iniciales de legislación ni las respuestas al cuestionario. El Presidente insta a todos aquellos Miembros que todavía no han notificado sus nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los procedimientos existentes a que lo hagan. Por otra parte, informa al Comité de que, aunque el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo permite a los Miembros presentar contranotificaciones, hasta la fecha no se ha recibido ninguna contranotificación. En lo que se refiere a las respuestas al cuestionario anual (con arreglo al párrafo 3 del artículo 7), el Presidente informa al Comité de que sólo un total de 89 Miembros (contando a las CE-27 como un solo Miembro) ha presentado sus respuestas desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Recuerda que el plazo anual para presentar las respuestas, un plazo al que a menudo no se atienen los Miembros, termina el 30 de septiembre, e insta a aquellos que todavía no hayan respondido al cuestionario a que lo hagan sin más dilación. Subraya asimismo que, aun cuando los Miembros no apliquen procedimientos para el trámite de licencias de importación o no tengan leyes o reglamentos relacionados con el Acuerdo, están obligados a notificar al Comité esta circunstancia a fin de que pueda disponerse de un panorama completo de los regímenes de licencias de todos los Miembros. Solicita a la Secretaría que envíe recordatorios a los Miembros en este sentido antes del 30 de septiembre de 2007 y constata que el grado de cumplimiento de las obligaciones de notificación en virtud del Acuerdo sigue siendo escaso. Por último, informa al Comité de que la Secretaría se ha puesto en contacto con la delegación o directamente con la capital de aquellos Miembros que han enviado al RCN proyectos de notificación incompletos, entre ellos notificaciones no acompañadas del texto de la legislación, o que no incluyen el resumen en una de las tres lenguas oficiales de la OMC. Sin embargo, en la mayor parte de los casos no ha habido respuesta a estas tomas de contacto.

1.3 El representante de los Estados Unidos dice que su delegación valora positivamente las comunicaciones de todos los Miembros, especialmente de los que las presentan por primera vez, ya que la notificación de los sistemas de concesión de licencias, o de su inexistencia, es un componente fundamental de las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Agradece a Arabia Saudita, el Congo, Israel, Rwanda y Tailandia sus primeras respuestas al cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación, e insta a aquellos países que nunca han presentado ninguna notificación con arreglo a las disposiciones del Acuerdo a que lo hagan sin demora. Señala que las licencias de importación pueden constituir en sí y de por sí una fuente importante de obstáculos no arancelarios a las importaciones en muchos mercados. Por lo tanto, es importante la transparencia en el seno del Comité para paliar estos efectos. También revisten importancia las respuestas a las preguntas formuladas por otros Miembros, y en este sentido su delegación tiene la intención de plantear algunas cuestiones. Los Estados Unidos

---

<sup>2</sup> Angola, Belice, Botswana, Camboya, Congo, Djibouti, Egipto, Guinea, Guinea-Bissau, Islas Salomón, Kuwait, Lesotho, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, República Centroafricana, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Tanzania y Viet Nam.

agradecen a la Presidencia y a la Secretaría su labor de estímulo al cumplimiento de las obligaciones por parte de los Miembros, entre otras cosas mediante el envío de recordatorios sobre el tema de las notificaciones, y considera que la continuidad de sus esfuerzos en este sentido ha mejorado considerablemente la situación.

1.4 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

1.5 El Presidente informa al Comité de que, desde la última reunión, se han distribuido varios documentos de la serie G/LIC/Q/- que contienen preguntas y respuestas de las delegaciones acerca de los sistemas de licencias de algunos Miembros: i) preguntas de Australia a Malasia, de México a Guatemala y de los Estados Unidos al Brasil (documentos G/LIC/Q/MYS/4, G/LIC/Q/GTM/2, G/LIC/Q/BRA/3/Add.2 y G/LIC/Q/IDN/7/Add.1, respectivamente); y ii) respuestas de los Estados Unidos a preguntas planteadas por China (documento G/LIC/Q/USA/2). Dice asimismo que la Secretaría, siguiendo los procedimientos de notificación acordados por el Comité el 6 de noviembre de 2001, ha recordado a las delegaciones de Malasia, Guatemala, el Brasil e Indonesia que tienen pendientes respuestas a las preguntas que les han sido formuladas en relación con sus sistemas de licencias. Invita a las delegaciones que estén en condiciones de facilitar respuestas a las preguntas planteadas a que lo hagan en la presente reunión, teniendo en cuenta que, de conformidad con el procedimiento adoptado por el Comité (G/LIC/4), están obligadas a responder por escrito a las delegaciones que hayan formulado preguntas, con copia a la Secretaría.

1.6 El representante de Malasia informa al Comité de que se han transmitido a la capital las preguntas planteadas por Australia (G/LIC/Q/MYS/4), pero su delegación todavía no ha recibido respuesta porque los detalles solicitados por Australia acerca del sistema de licencias de importación conciernen al Ministerio de Comercio Internacional e Industria, así como a varios departamentos del Ministerio de Agricultura. Cree que la respuesta de su capital a estas preguntas llegará en el transcurso de las próximas semanas.

1.7 El representante de Australia agradece a Malasia la información facilitada y reitera el interés de su delegación por el sistema de licencias de importación de ese país, dado que los productos objeto de las medidas de importación, que van desde automóviles hasta distintos productos agrícolas, representan alrededor de un tercio de las líneas arancelarias de Malasia.

1.8 El representante de Guatemala informa al Comité de que las preguntas planteadas por México (G/LIC/Q/GTM/2) se han transmitido a la capital. Las autoridades las siguen estudiando y tan pronto como sea posible se comunicarán las respuestas a México y al Comité.

1.9 El representante de México agradece a Guatemala la información facilitada y dice que su delegación espera recibir las respuestas lo antes posible.

1.10 El representante de los Estados Unidos se refiere a las respuestas formuladas oralmente por el Brasil en la última reunión del Comité y agradece a dicho país sus notificaciones con arreglo al artículo 5, al párrafo 3 del artículo 7, al párrafo 4 a) del artículo 1 y al párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo, recogidas en los documentos G/LIC/N/2/BRA/3; G/LIC/N/3/BRA/5 y G/LIC/N/1/BRA/3, respectivamente. Señala que las notificaciones proporcionan información general sobre el régimen de licencias de importación del Brasil, pero no responden a las preguntas planteadas por los Estados Unidos sobre ciertos productos de litio, entre ellos el hidróxido de litio y el carbonato de litio, sobre los que los Estados Unidos vienen solicitando información desde hace casi tres años. Los productos naturales de litio, como el carbonato de litio y el hidróxido de litio, productos que entran en el comercio internacional y se encuentran ampliamente disponibles en los mercados mundiales por ser componentes importantes en la fabricación de varios productos comerciales corrientes. Los Estados Unidos no conocen ningún otro país, excepto el Brasil, que restrinja la importación de compuestos de litio natural. En la reunión del Comité de octubre de 2006, la delegación estadounidense volvió a

solicitar información actualizada sobre las conclusiones del Grupo Interministerial, y también presentó preguntas por escrito, distribuidas con la signatura G/LIC/Q/BRA/3/Add.2. Solicita al Brasil que facilite al Comité las conclusiones del Grupo Interministerial y responda a sus preguntas escritas, ya que no ha notificado las restricciones que impone a estos productos ni ha respondido a las preguntas. También solicita a las autoridades del Brasil que se cercioren de que su régimen de licencias de importación para estos productos sea plenamente compatible con las prescripciones de la OMC.

1.11 El representante del Brasil responde que las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos se han abordado tanto en las reuniones del Comité como de forma bilateral. En la reunión bilateral, el Brasil facilitó algunas informaciones y explicaciones acerca del proceso de consultas en curso. Desgraciadamente, su capital todavía no ha emitido instrucciones ni respuestas definitivas porque el asunto sigue sometido a estudio por parte de las autoridades.

1.12 El representante de Indonesia, refiriéndose a las preguntas planteadas por los Estados Unidos en el documento G/LIC/Q/IDN/7/Add.1, informa al Comité de que su país ha modificado el Decreto N° 732/MPP/Kep/10/2002 sobre determinados productos textiles mediante el Decreto N° 19/M-DAG/PER/9/2005 del Ministerio de Comercio, relativo a la "Regulación de las Importaciones de Textiles y Productos Textiles". De conformidad con este decreto y con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Indonesia aplica sus procedimientos para el trámite de licencias automáticas del modo siguiente: "[...] El Director General expedirá un documento por el que se reconoce o se niega como licencia de importación de productos textiles la propuesta mencionada en el artículo 3 dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días laborables contados a partir de la fecha en que dicha propuesta sea aceptada."

1.13 El representante de los Estados Unidos agradece a Indonesia sus respuestas y reitera nuevamente su solicitud de que el Gobierno de Indonesia elimine o modifique su actual régimen de licencias de importación, establecido en virtud del Decreto N° 732/2002, suprima las disposiciones que restringen o distorsionan el comercio y ponga su régimen de licencias de importación en conformidad con las prescripciones de la OMC. Su delegación sigue preocupada por el hecho de que los importadores soporten una carga indebida al tratar de obtener licencias de importación para productos textiles. El Gobierno de Indonesia exige que todos los importadores presenten un informe mensual al Ministro de Comercio en que se desglose toda importación de los tejidos de que se trata por fecha, destino, cantidad, derecho aplicado y país de origen, y además exige que todos los importadores presenten anualmente una Declaración de Plan para poder obtener una licencia de importación. Tales requisitos pueden obstaculizar indebidamente un comercio legítimo. En opinión de los Estados Unidos, el Decreto N° 732/2002 restringe y distorsiona el comercio al disponer que únicamente los fabricantes pueden importar tejidos y al impedir su venta u otra forma de transmisión a otros compradores legítimos. Estas restricciones limitan innecesariamente el mercado para los tejidos importados, permiten que los productores nacionales restrijan la competencia de las importaciones y cercena injustamente el acceso de los compradores al por menor y de otros distribuidores a los tejidos importados. En cambio, los tejidos de producción nacional, idénticos a los enumerados en el apéndice 1 del Decreto, pueden venderse o transferirse de otro modo libremente, sin estar sujetos a los procedimientos ni a los requisitos impuestos a los compradores de tejidos importados. En respuestas anteriores del Gobierno de Indonesia, vertidas en el párrafo 6 ii) del documento G/LIC/Q/IDN/5, o en sus respuestas a Australia contenidas en el documento G/LIC/Q/IDN/6, se dice expresamente que el período de 10 días necesario para el trámite de las licencias es "muy inferior al que figura en el párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que prevé un plazo de 30 días laborables para la aprobación". Esta afirmación indica que estas licencias son en realidad no automáticas. Sin embargo, en el documento G/LIC/Q/IDN/8 Indonesia afirma que la licencia es "automática". Por lo tanto, el orador solicita a Indonesia que aclare si este decreto constituye un "trámite de licencias automáticas", según se define en el artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de

Licencias de Importación, o un "trámite de licencias no automáticas", según se define en el artículo 3 del mismo Acuerdo, e informe lo antes posible al Comité.

1.14 El representante de China agradece a los Estados Unidos las respuestas a sus preguntas, formuladas en los documentos G/LIC/Q/USA/1 y 2.

1.15 El representante de Australia recuerda las preguntas de su delegación a China acerca de los procedimientos para el trámite de licencias de importación de mineral de hierro y de cobre, asunto que ha sido planteado ya tres veces en el Comité. Las autoridades australianas han estado supervisando esos regímenes, y les preocupa su compatibilidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC. Debido a ello, y habida cuenta de los intereses comerciales sustanciales de Australia en estos regímenes, su delegación formuló algunas preguntas en el documento G/LIC/Q/CHN/19, tras el quinto examen de transición de China. Insta a China a responder, dada la importancia que tiene este asunto para varios Miembros.

1.16 El representante de China responde que en el transcurso de la última reunión su delegación facilitó una respuesta oral y que las respuestas escritas están siendo traducidas.<sup>3</sup>

1.17 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 2. Notificaciones

i) *Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo (publicaciones y/o legislación)*

2.1 El Presidente recuerda que, en virtud del párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 y de los procedimientos de notificación acordados por el Comité<sup>4</sup>, todos los Miembros, cuando pasan a ser Miembros de la OMC deben publicar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos y notificarlos al Comité, facilitando ejemplares de las publicaciones o el texto de las leyes y reglamentos pertinentes. Asimismo, deben notificar toda modificación que se introduzca posteriormente en esas leyes y reglamentos. El Presidente informa al Comité de que tres Miembros han presentado sendas notificaciones con arreglo a dichas disposiciones: Armenia (G/LIC/N/1/ARM/2), Costa Rica (G/LIC/N/1/CRI/2) y Túnez (G/LIC/N/1/TUN/2 y Corr.1). El Presidente recuerda que en la última reunión, y habida cuenta de la cantidad de notificaciones recibidas, indicó que la notificación presentada por el Brasil (G/LIC/N/1/BRA/3) se examinaría en la presente reunión. Asimismo recuerda que después de la distribución del aerograma de convocatoria de la reunión anterior se había recibido una notificación de Haití (G/LIC/N/1/HTI/2), que se examinaría también en la presente reunión.

2.2 El Comité toma nota de las notificaciones.

ii) *Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo (nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación, modificaciones de los procedimientos vigentes para el trámite de licencias de importación y notificaciones inversas)*

2.3 El Presidente recuerda que, en virtud de los párrafos 1 a 4 del artículo 5, los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias de importación o introduzcan modificaciones en dichos procedimientos deben notificarlo al Comité en los 60 días siguientes a la publicación de los

---

<sup>3</sup> Distribuidas después de la reunión en el documento G/LIC/Q/CHN/20.

<sup>4</sup> G/LIC/3.

mismos. En el párrafo 2 del artículo 5 se enumera la información que ha de incluirse en esas notificaciones. Los Miembros también deben presentar ejemplares de las publicaciones en las que se dé a conocer dicha información. Por otra parte, el párrafo 5 del artículo 5 prevé la posibilidad de presentar contranotificaciones si un Miembro considera que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del artículo 5. El Presidente informa al Comité de que hay dos notificaciones con arreglo a esta disposición, presentadas por Corea (G/LIC/N/2/KOR/1) y Costa Rica (G/LIC/N/2/CRI/1). También recuerda que en la última reunión informó al Comité de que la notificación recibida del Brasil en el marco de este punto del orden del día (G/LIC/N/2/BRA/3) no estaba traducida a los tres idiomas oficiales de la OMC, por lo que esa notificación se examinaría también en la presente reunión.

2.4 El Comité toma nota de las notificaciones.

iii) *Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo (respuestas al cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación)*

2.5 El Presidente informa de que el Comité tiene ante sí para su examen 10 notificaciones de nueve Miembros, a saber: las Comunidades Europeas, Corea, Costa Rica, Dominica, Indonesia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez y Singapur.<sup>5</sup> Recuerda que en la reunión anterior anunció que las notificaciones de Canadá y Haití<sup>6</sup>, recibidas después del envío del aerograma de convocatoria de dicha reunión, serían examinadas en la presente reunión. Recuerda asimismo que también serán examinadas en la presente reunión las notificaciones que figuraban en el mencionado aerograma de convocatoria, recibidas de Arabia Saudita, Australia, Brasil, China, Colombia, Israel, Malasia, República Democrática del Congo, República Kirguisa, Santa Lucía, y Turquía.<sup>7</sup> En lo referente a las notificaciones recibidas de Tailandia y de Trinidad y Tabago (G/LIC/N/3/THA/1 y G/LIC/N/3/TTO/5), que no están traducidas a los tres idiomas oficiales de la OMC, anuncia que serán examinadas en la próxima reunión e invita a las delegaciones a que planteen preguntas y formulen observaciones, que los dos países en cuestión abordarán en la próxima reunión.

2.6 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y de las notificaciones.

2.7 El representante de los Estados Unidos formula varios comentarios y preguntas referentes a la respuesta de la Argentina al cuestionario anual en el documento G/LIC/N/3/ARG/3. Argentina declaró que "[e]n el caso de licencia de calzado se asigna a los productos importados y a los de fabricación nacional". Pide a la Argentina que describa de qué modo se asignan estas licencias. La Argentina declaró asimismo que "[s]e emiten certificados que deben ser presentados conjuntamente con el resto de la documentación exigida al momento del despacho a plazo de las mercaderías". Solicita a la Argentina que explique de qué modo se emiten estos certificados. En respuesta a la pregunta 4 del cuestionario, en la que se pedía que se indicara si el trámite de licencias estaba "destinado a limitar la cantidad o el valor de las importaciones", la Argentina contestó que "[e]l trámite no tiende a limitar ni la cantidad ni el valor de las importaciones". Ahora bien, en la respuesta a la pregunta 6.IV del mismo cuestionario, la Argentina señaló que "[e]n el caso del calzado, los cupos en vigencia son una consecuencia de la aplicación de una medida de salvaguardia." El

---

<sup>5</sup> G/LIC/N/3/EEC/9 y Add.1; G/LIC/N/3/KOR/5; G/LIC/N/3/CRI/4; G/LIC/N/3/DMA/2; G/LIC/N/3/IDN/3; G/LIC/N/3/THA/1; G/LIC/N/3/TTO/5; G/LIC/N/3/TUN/4 y G/LIC/N/3/SGP/5.

<sup>6</sup> G/LIC/N/3/CAN/5 y Corr.1, y G/LIC/N/3/HTI/3.

<sup>7</sup> G/LIC/N/3/SAU/1; G/LIC/N/3/AUS/3; G/LIC/N/3/BRA/5; G/LIC/N/3/CHN/5; G/LIC/N/3/COL/4; G/LIC/N/3/ISR/1; G/LIC/N/3/MYS/2; G/LIC/N/3/COD/1; G/LIC/N/3/KGZ/2; G/LIC/N/3/LCA/4; y G/LIC/N/3/TUR/6, respectivamente.

representante de los Estados Unidos pregunta si la Argentina tiene actualmente un cupo en vigencia respecto del calzado, y si éste se aplica limitando la cantidad de licencias otorgadas para la importación de calzado. Solicita que la Argentina identifique las salvaguardias u otras restricciones cuantitativas aplicadas de conformidad con las normas de la OMC que justifiquen los esfuerzos de la Argentina por controlar dichas importaciones. En la pregunta 6.V se pedía a la Argentina que indicase los plazos requeridos para tramitar las solicitudes; la Argentina respondió que para los certificados de importación de productos como el calzado y los juguetes se requieren como "máximo 30 días corridos". No obstante, los exportadores estadounidenses han informado de que, en la práctica, el período de tramitación es de 60 a 90 días. El representante de los Estados Unidos pide a la Argentina se sirva indicar de qué modo tramita las licencias de importación no automáticas para asegurarse de que su régimen se ajusta a las normas de la OMC. Solicita que la Argentina informe a los Estados Unidos acerca de los asuntos mencionados y se asegure de que el régimen de licencias de importación que aplica a esos productos sea plenamente compatible con las prescripciones de la OMC.

2.8 La representante de la Argentina responde que transmitirá a su capital estas preguntas y recuerda que, en la última reunión del Comité, su delegación ya respondió a las preguntas que los Estados Unidos habían planteado en una reunión anterior, y que los Estados Unidos han vuelto a plantear algunas de dichas preguntas.

2.9 El Comité toma nota de las declaraciones y de las preguntas formuladas.

### **3. Otros asuntos**

#### *Información acerca de actividades de asistencia técnica relacionadas con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación*

3.1 El Presidente informa al Comité de que, desde la última reunión, dos países en proceso de adhesión han solicitado asistencia técnica a la Secretaría en relación con la aplicación del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación: Montenegro y Tayikistán. A tal efecto, los días 14 y 15 de noviembre de 2006 se celebró en Podgoridza (Montenegro) un seminario nacional que contó con la participación de representantes de distintos ministerios y organismos del Estado. Del 5 al 7 de marzo de 2007 se celebró otro seminario nacional en Dushanbé (Tayikistán). El objetivo de estas dos actividades era mejorar la capacidad administrativa de las diferentes autoridades para comprender cabalmente la finalidad, los objetivos y las particularidades del Acuerdo. Asimismo se impartió formación para que las autoridades pudieran establecer una diferencia entre los dos tipos de licencias de importación y otros obstáculos al comercio cuyos objetivos legítimos podrían realizarse más eficazmente con medidas que causaran menos restricción y distorsión del comercio que las licencias de importación, tales como reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias, etc. Estas esferas se abordaron a sugerencia de las autoridades locales a fin de atender y responder mejor a las preocupaciones y preguntas planteadas por los Miembros sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación en el proceso de adhesión de Montenegro y Tayikistán. La Secretaría ha recibido otras dos solicitudes de asistencia técnica, de Serbia y Belice.

3.2 El Comité toma nota de la información.

### **4. Fecha de la próxima reunión**

4.1 El Presidente informa a los Miembros de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el lunes 8 de octubre de 2007 para la próxima reunión del Comité, en la inteligencia de que, en caso necesario, se convocarán reuniones adicionales. Además, recuerda a los Miembros que en esa reunión se llevará a cabo el sexto examen de transición de China, y anima a los Miembros a que envíen lo

antes posible sus preguntas a China para que ésta pueda preparar sus respuestas con suficiente antelación.

4.2 El Comité toma nota de la información.

## **5. Elección de la Mesa**

5.1 El Comité elige por aclamación Presidente del Comité al Sr. Marco J. KASSAJA (Tanzanía), que permanecerá en funciones hasta el término de la primera reunión de 2008, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Comité (G/L/147). Elige asimismo por aclamación Vicepresidenta a la Sra. Anna ASHIKALI (Chipre).

---